

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la multicitada Ley y su Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la multicitada Ley y su Reglamento, para efectos del presente Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p>Dado que contempla conceptos que se encuentran regulados por normas especiales (autoridades federales y autoridades Locales), es importante puntualizar que las definiciones que se contemplan son sólo para efectos de la organización y operación del SIPINNA, objetivo principal del documento normativo.</p>
<p>IV. Comisión especializada: El grupo de 32 personas expertas del ámbito académico, o de los sectores social o privado en temas referentes al respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes representantes de cada una de las entidades federativas;</p>	<p>IV. Comisión especializada: El grupo de treinta y dos personas expertas del ámbito académico en temas referentes al respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes representantes de cada una de las entidades federativas;</p>	<p>Dada la complejidad para la determinación por parte de los Sistemas Locales de las personas expertas para conformar la Comisión Especializada, se propone simplificar el sector del cual deberán provenir, facilitando su identificación y por consiguiente su designación.</p>
<p>Artículo 5. El Sistema Nacional implementará dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la asistencia técnica que se requiera. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su</p>	<p>Artículo 5. El Sistema Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, podrá realizar las siguientes acciones:</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de no redundar en lo establecido por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud de que es objetivo del Sistema Nacional garantizar la protección de los derechos de la infancia conforme lo señalado por el artículo 125 de la</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Reglamento y el presente Manual, se llevarán a cabo las siguientes acciones</p>		<p>LGDNNA, asimismo la Secretaría Ejecutiva es la instancia que coordina operativamente al Sistema, tal y como se señala en el artículo 130 primer párrafo.</p>
<p>I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional;</p>	<p>I. Proponer a las autoridades responsables del cumplimiento de la Ley, en ámbito de su competencia, la formulación y concertación de políticas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por dicha instancia colegiada, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional.</p>	<p>En términos del art. 19 fracción I del Reglamento de la LGDNNA y de los Lineamientos de Comisiones, es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones en los términos referidos en esta fracción. Luego entonces, los integrantes del sistema (que son a los que se dirige el contenido de este artículo) no podría recomendarse a sí mismos. Por lo que se propone ajustar la redacción de la fracción.</p>
<p>II. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional e informar a la Secretaría Ejecutiva respecto de sus avances;</p>	<p>II. Establecer con las autoridades responsables del cumplimiento de la Ley, en ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación para dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema Nacional, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional.</p>	<p>En concordancia con la modificación anteriormente propuesta, se modifica la redacción de la presente fracción y se modifica el verbo de dar cumplimiento y no seguimiento.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>III. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucradas en la atención de derechos específicos para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional y los Sistemas Locales;</p>	<p>III. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales; del ámbito académico; de los sectores público, privado y social involucradas en la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la elaboración de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema Nacional, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional;</p>	<p>Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionado a qué es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones. Asimismo, se ajusta la redacción para precisar el tipo de derechos.</p>
<p>IV. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para ello podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado, así como organismos internacionales y académicos;</p>	<p>IV...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>V. Poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo</p>	<p>V. Proponer e implementar mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de establecer verbos específicos que indicando con mayor precisión las acciones que el Sistema debe realizar en materia de participación de niñas,</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual y los lineamientos en materia de participación de este grupo de población se generen;	ejercicio de sus derechos; esos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual y los lineamientos en materia de participación de este grupo de población que se generen;	niños y adolescentes.
VI. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado por el Programa Nacional y los Programas Locales	...	Sin modificación
VII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional se encuentren coordinadas y articuladas;	VII. Establecer mecanismos que permitan a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional.	Dadas las atribuciones que tiene la Secretaría Ejecutiva en el artículo 130 de la LGDNNA, se propone modificar esta fracción a fin de que las instituciones integrantes del Sistema Nacional coadyuven con la SE en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
VIII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;	...	Sin modificación
IX. Participar activamente en la Asamblea Anual del Sistema Nacional, así como en las Asambleas Regionales de celebren los Sistemas Locales en términos de lo establecido por el artículo 8 del presente Manual;	IX. Derogada	Las Asambleas son distintas a las sesiones y no queda claro cuál es su fin. Si sumamos estas reuniones a las que se generen en el marco del trabajo de las Comisiones puede generar una carga adicional no sólo para el SIPINNA

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

		<p>sino los integrantes de la APF. Por otro lado, debido a que mediante acuerdo 3/2015 el Sistema Nacional aprobó la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas que coadyuva en la coordinación y seguimiento de las acciones realizadas por los Sistemas Locales para el cumplimiento de la LGDNNA, por lo que se ya se tienen mecanismos que permiten tener el pulso en el avance de la política nacional en materia de niñez, que era el objetivo que perseguía la fracción que se deroga.</p> <p>En este sentido, también se derogan todas las alusiones a esta figura a lo largo del MOOS.</p>
<p>X. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que</p>	<p>X. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones que orienten la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Se modifica para incorporar al sector público en virtud de la creación por parte del Sistema Nacional de grupos de trabajo independientes a las Comisiones; los cuales se crean con un objetivo mucho más particular y “práctico” por lo que su funcionamiento tiene un plazo más</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>ejecuten;</p>		<p>corto que el de aquellas. Por ejemplo el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Elaboración de los Lineamientos de Evaluación y las Directrices para la Asignación de Recursos Presupuestales.</p>
<p>XI. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, academia, organismos internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para para la elaboración del Programa Nacional y los Programas Locales;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>XII. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>XII. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación acerca del conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>Se modifica el verbo para mejorar la sintaxis del párrafo.</p>
<p>XIII. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Nacional;</p>	<p>XIII. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Nacional;</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

XIV. Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera, y	XIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la ejecución de acciones y proyectos que emprenda en el marco de sus funciones	Se ajusta la redacción a fin de facilitar, en materia administrativa o financiera, el apoyo por parte de los integrantes del Sistema a la Secretaría Ejecutiva.
XV. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual.	...	Sin modificación
Artículo 6. El Sistema Nacional de Protección Integral podrá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.	Artículo 6 ...	Sin modificación
Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Nacional de Protección Integral podrán contemplar por lo menos lo siguiente:	...	Sin modificación
I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;	...	Sin modificación
II. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;		
III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas, y	...	Sin modificación
IV. Las demás que determine el Sistema Nacional.	...	Sin modificación
<i>Sin correlativo</i>	Los Sistemas Locales, dentro del ámbito de su competencia establecerán los mecanismos o procedimientos que permitan implementar las políticas de fortalecimiento familiar promovidas en el seno del Sistema Nacional.	En virtud de que los titulares de los Ejecutivos Estatales son integrantes del Sistema Nacional y tendrían que atender los Acuerdos o acciones que se propongan en el seno de éste, se requiere precisar que los Sistemas Estatales establecerán los mecanismos que permitan dar cumplimiento a estas determinaciones del sistema nacional, a fin de no vulnerar su autonomía.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Artículo 8. Los Sistemas Locales podrán organizar dos Asambleas Regionales ordinarias al año, con el objeto de articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que realicen para el cumplimiento de la Ley, del Programa Nacional, de los Programas Locales, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional y los Sistemas Locales. Las asambleas regionales preferiblemente podrán realizarse, previas a la celebración de las asambleas ordinarias del Sistema Nacional, para ello los Sistemas Locales establecerán los mecanismos necesarios.</p>	<p>Artículo 8. Derogado</p>	<p>Mediante acuerdo 3/2015 el Sistema Nacional aprobó la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas que coadyuva en la coordinación y seguimiento de las acciones realizadas por los Sistemas Locales para el cumplimiento de la LGDNNA, por lo que ya se tienen mecanismos que permiten identificar el avance de la política nacional en materia de niñez, que era el objetivo que perseguía este artículo.</p>
<p>Los Sistemas Locales deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información concerniente a los resultados y acuerdos derivados de las Asambleas Regionales efectuadas.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Se deroga en atención al razonamiento anterior.</p>
<p>Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Nacional, llevará a cabo lo siguiente:</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>I. Proponer al Sistema Nacional la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Nacional en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo;</p>	<p>I. Proponer al Sistema Nacional la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Nacional en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el esa instancia colegiada, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional;</p>	<p>Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionado a qué es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones.</p>
<p>II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Nacional así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;</p>	<p>II. <i>Derogada.</i></p>	<p>Tomando en consideración que el Programa Nacional tiene indicadores y el seguimiento que la Secretaría Ejecutiva dé a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones dependerá del contenido de éstos, no se considera viable establecer una “metodología” estándar. Por lo que se sugiere suprimir el contenido de esta fracción.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Nacional para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional;</p>	<p>III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Nacional para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por dicha instancia colegiada, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional;</p>	<p>Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionado a qué es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones.</p>
<p>IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;</p>	<p>IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema Nacional, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional;</p>	<p>Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionado a que es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>V. Involucrar en los trabajos del Sistema Nacional a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>VI. Proponer al Sistema Nacional directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Nacional;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Nacional, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Nacional;</p>	<p>VII. Establecer mecanismos de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Nacional, así como con los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema Nacional;</p>	<p>El diseño de una metodología supone establecer una serie de pasos o ruta que se deberá seguir siempre para llegar a un fin; en este sentido, es conveniente considerar que los medios para coordinarse con cada autoridad obedecerán a sus circunstancias particulares. Luego entonces, se considera que la expresión “Establecer mecanismos” resulta más conveniente.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>VIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, la articulación de la Política Nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley, con el apoyo de la Secretaría de Gobernación y en su caso de las Comisiones creadas a propuesta del Sistema Nacional. Para ello, convocará anualmente a una Asamblea Nacional de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre éstos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Nacional y los Programas Locales</p>	<p>VIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, la articulación de la Política Nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley,</p>	<p>Se considera conveniente ajustar la redacción de esta fracción, tomando en cuenta lo que se ha referido respecto a la figura de las Asambleas</p>
<p>IX. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Locales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>X. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Nacional;</p>	<p>X. Realizar foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan considerar sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en esta materia, en especial para la elaboración del Programa Nacional;</p>	<p>Se modifican verbos a fin de mejorar la redacción de la fracción.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>XI. Participar en otros Sistemas Nacionales, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas Locales y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Nacional;</p>	<p>XI. Participar en otros Sistemas Nacionales, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas Locales y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema Nacional, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional;</p>	<p>Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionados a qué es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones.</p>
<p>XII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Nacional;</p>	<p>XII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Sistema Nacional, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional;</p>	<p>Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionado a qué es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>XIII. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema Nacional, así como asesorar en esta materia a los poderes legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos y entidades federativas y demás instancias públicas;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>XIV. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>XV. Proponer al Sistema Nacional directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;</p>	<p>XV. Proponer al Sistema Nacional directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por dicha instancia colegiada, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional;</p>	<p>Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionado a qué es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>XVI. Proponer mecanismos de recopilación de información para ser remitida a los órganos relevantes del Sistema Universal y del Sistema Regional de Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>XVII. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema Nacional, y/o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 11. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Pleno del Sistema Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 11... El Pleno del Sistema Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el Manual, tiene las siguientes funciones:</p>	<p>Se ajusta redacción para mejor comprensión.</p>
<p>I. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;</p>	<p>I. Derogada</p>	<p>Dada la dinámica del Sistema Nacional (motivo por el cual no se ha cumplido con esta obligación) se suprime el contenido de esta fracción.</p>
<p>II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por la Comisión Especializada y las demás Comisiones que se instauren;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Nacional;</p>	<p>IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo, la Comisión Especializada y las Comisiones respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Nacional;</p>	<p>Se adiciona el señalamiento de las Comisiones en virtud de que, conforme a lo señalado los Lineamientos de Comisiones aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional, son el Consejo Consultivo, la Comisión Especializada y las Comisiones pueden sugerir o recomendar acciones particulares al Sistema Nacional.</p>
<p>V. Analizar, y en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas Locales respecto de los informes anuales de avance de los Programas Locales que remitan;</p>	<p>V. Derogada</p>	<p>Dada la dinámica del sistema, resultaría complicado dar cumplimiento a estas fracciones, por lo que se propone suprimir el contenido de las mismas.</p>
<p>VI. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Consejo Consultivo;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>VII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Nacional para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y</p>	<p>VII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Nacional para que los acuerdos y resoluciones emitidas por esa instancia colegiada, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional, sean cumplidas conforme a los objetivos propuestas en las mismas, y</p>	<p>Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionado a qué es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones.</p>
<p>VIII. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 12. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones las personas integrantes del Sistema Nacional, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:</p>	<p>Artículo 12. Las personas integrantes del Sistema Nacional tendrán las siguientes obligaciones y derechos</p>	<p>Se modifica la redacción omitiendo la finalidad por ser innecesaria.</p>
<p>I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, misma que deberá tener cuando menos del nivel inmediato inferior, a excepción de la persona titular de la Presidencia, cuya suplencia se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción son aplicables exclusivamente a las personas integrantes del Sistema Nacional a que hacen referencia los incisos A, B y C del artículo 127 de la Ley. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;</p>	<p>Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción son aplicables a las personas integrantes del Sistema Nacional a que hacen referencia los incisos A, B y C del artículo 127 de la Ley. Dicha designación deberá notificarse por escrito a la Secretaría Ejecutiva. Tratándose de sesiones ordinarias se deberá notificar con la debida antelación a la celebración de las sesiones y para sesiones extraordinarias podrá notificarse el mismo día de la sesión;</p>	<p>Dada las dinámicas del Sistema Nacional y el nivel de sus integrantes se modifica la redacción a fin de flexibilizar la forma en la que se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la designación de suplentes de las personas titulares.</p>
<p>III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

V. Recibir la convocatoria así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;	...	Sin modificación
VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;	...	Sin modificación
VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema;	VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Nacional. En caso de que el voto sea formulado en sentido negativo, la persona integrante deberá fundar y motivar su determinación, y	Se adiciona el enunciado, atendiendo al principio de legalidad de todos los actos administrativos, los cuales deberán estar fundados y motivados.
VIII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y el presente Manual.	...	Sin modificación
Artículo 13 Además de las obligaciones y derechos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo que antecede, las personas invitadas a las sesiones a que se refiere el artículo 127, párrafo tercero y sexto de la Ley podrán:	Artículo 13. Las personas invitadas referidas en el artículo 127, párrafo tercero y sexto de la Ley tienen las obligaciones y derechos señalados en las fracciones I, III y V del artículo 12 del Manual, y podrán:	Atendiendo a la calidad de invitados, se sugiere suprimir la fracción IV del primer párrafo del artículo 13, pues de no hacerlo se les estaría confiriendo la posibilidad de solicitar la celebración de sesiones extraordinarias y se adecúa la redacción para facilitar la comprensión.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>I. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva con por lo menos cuatro días naturales de antelación para sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;</p>	<p>I. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Dicha designación deberá notificarse por escrito a la Secretaría Ejecutiva. Tratándose de sesiones ordinarias se deberá notificar con la debida antelación a la celebración de las sesiones y para sesiones extraordinarias podrá notificarse el mismo día de la sesión</p>	<p>En concordancia con la modificación en cuanto a los términos para designar a las personas suplentes, señalada en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 12, se ajusta la redacción de la presente fracción.</p>
<p>II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>III. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>IV. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Nacional;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Artículo 14. Las invitaciones a las sesiones del Sistema Nacional para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las Entidades Federativas, las asociaciones de municipios legalmente constituidas integrantes e invitados permanente del Sistema; así como a las personas, instituciones, nacionales o internacionales señaladas en los párrafos último y penúltimo del artículo 127 de la Ley, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.</p>	<p>Artículo 14. El Sistema Nacional enviará, a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o cualquier medio que considere idóneo para su recepción, las invitaciones a que refiere el artículo 127, último y penúltimo párrafo de la Ley, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de mejorar la sintaxis, en concordancia con el contenido del artículo 127 de la LGDNNA</p>
<p>Artículo 16. Por lo que respecta a la selección de las niñas, niños y adolescentes señalados en el último párrafo del artículo 127 de la Ley que participarán en las sesiones del Sistema Nacional. En esta selección se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de</p>	<p>Artículo 16. El Sistema Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva asegurará que en la selección de las niñas, niños y adolescentes que cita el último párrafo del artículo 127 de la Ley, que participen en las sesiones del Sistema Nacional, se tenga una participación plural y representativa de los</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de establecer el sujeto que debe cumplir con el deber señalado en este primer párrafo, así como para guardar congruencia con el documento normativo a que se refiere los artículos 50 y 51 del Manual.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>los niños, niñas y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género. La Secretaría Ejecutiva podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Nacional.</p>	<p>niños, niñas y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género, para lo cual podrá considerar los estándares, mecanismos, metodologías y herramientas que se establezcan en los Lineamientos a que hace referencia el artículo 50 del presente Manual, así como las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Nacional.</p>	
<p>El Sistema Nacional garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Nacional, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.</p>	<p>Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Nacional, la Secretaría Ejecutiva obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones correspondientes y, cuando sea necesario, realizará las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.</p>	<p>Se modifica la redacción, a efecto de eliminar la ambigüedad respecto a las personas que ejercen la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 17. La persona titular de la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría</p>	<p>Artículo 17. La persona titular de la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría</p>	<p>Se modifica los signos de puntuación a efecto de mejorar la lectura.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:	Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:	
I. Requerir a los integrantes del Sistema Nacional realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;	I. Requerir a los integrantes del Sistema Nacional realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por esa instancia colegiada, así como de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional.	Se ajusta lo relativo a las recomendaciones en términos descritos anteriormente, relacionado a que es el Consejo Consultivo y las Comisiones quienes pueden emitir recomendaciones
II. Representar al Sistema Nacional en ámbitos públicos a nivel nacional e internacional;	...	Sin modificación
III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;	...	Sin modificación
IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva gire las invitaciones respectivas en términos del penúltimo párrafo del artículo 127;	IV. Derogada;	El contenido de esta fracción es redundante con lo que se establece en el art. 14 del propio Manual, por lo que se suprime su contenido.
V. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las Sesiones del Sistema Nacional;	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

VI. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la selección de las niñas, niños y adolescentes, así como las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Nacional;	...	Sin modificación
VII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones;	...	Sin modificación
VIII. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;	...	Sin modificación
IX. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;	IX. Declarar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;	Tomando en cuenta que el diferimiento se acuerda por el pleno, se modifica la redacción.
X. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;	...	Sin modificación
XI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Nacional;	...	Sin modificación
XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

XIII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;	...	Sin modificación
XIV. Declarar al Sistema Nacional de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;	XIV. Declarar al Sistema Nacional en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;	Se modifica a efecto de guardar congruencia con el término señalado en la fracción XIX del artículo 3 del Manual de Organización.
XV. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Nacional;	...	Sin modificación
XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Manual.	...	Sin modificación
Artículo 18. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley y el Reglamento; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Nacional, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:	...	Sin modificación
I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;	I. Organizar la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otras instancias que considere relevantes;	El término cuerpo de apoyo resulta ambiguo, en todo caso son instancias públicas o privadas las que colaboran en la organización de las sesiones.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Nacional, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;</p>	<p>II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Nacional, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;</p>	<p>Se corrige el término de asamblea por sesiones.</p>
<p>III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>IV. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Nacional, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;</p>	<p>V. Pasar lista de asistencia al inicio de la sesión, así como el registro y resguardo de ella;</p>	<p>Se especifica el momento en el cual se llevará a cabo el pase de lista y que se resguardará por la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 128 de la Ley, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>VII. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Nacional;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

VIII. En su caso y a solicitud de las personas integrantes del Sistema o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;	...	Sin modificación
IX. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;	...	Sin modificación
X. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;	...	Sin modificación
XI. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema;	...	Sin modificación
XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;	...	Sin modificación
XIII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>XIV. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Nacional, del Consejo Consultivo y de las Comisiones que se instauren;</p>	<p>XIV. Derogada</p>	<p>En virtud de que la Secretaría Ejecutiva no tiene autonomía presupuestaria y se encuentra jerárquicamente subordinado a la SEGOB, no puede administrar directamente fondos para la celebración de las sesiones, se elimina dicho deber.</p>
<p>XV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Nacional, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y otros medios que considere pertinentes;</p>	<p>XV. Difundir a través del sitio de internet y otros medios que se consideren pertinentes y entre las personas integrantes del Sistema Nacional así como las personas que asistan a las sesiones, los acuerdos, resoluciones y demás instrumentos que deriven de las sesiones del Sistema Nacional;</p>	<p>Se ajusta la redacción con la finalidad de precisar que son insumos que derivan de las sesiones del sistema nacional, así como lo relativo a la supresión de las recomendaciones anteriormente comentado.</p>
<p>XVI. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Nacional para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;</p>	<p>XVI. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las personas integrantes del Sistema Nacional para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;</p>	<p>Se especifica a las personas integrantes</p>
<p>XVII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Nacional;</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

XVIII. Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Nacional;	...	Sin modificación
XIX. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;	...	Sin modificación
XX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional;	...	Sin modificación
XXI. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto;	XXI. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Nacional sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto, así como los lineamientos de participación a que se refiere el artículo 50 del presente Manual, y	Se precisa que las condiciones de participación son en el marco de las sesiones del Sistema Nacional, y se incluye que adicionalmente a los estándares internacionales que deberán observarse también se tiene que prestar atención en los lineamientos de participación aprobados por el Sistema Nacional.
XXII. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las que le confiere la Ley, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Artículo 19. El Sistema Nacional sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de los integrantes del Sistema, de los Invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva</p>	<p>Artículo 19. El Sistema Nacional sesionará de forma ordinaria conforme lo establece el artículo 128 de la Ley, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten.</p>	<p>Dada las dinámicas del Sistema Nacional, se modifica la redacción, a efecto de hacer eficientes los procesos y su cumplimiento.</p>
<p>El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema, se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que ésta estime pertinentes.</p>	<p>Párrafo derogado</p>	<p>En virtud de que las sesiones no se pueden determinar en una sesión en específico, dadas sus dinámicas, se propone derogar el párrafo a fin de no caer en incumplimiento.</p>
<p>Artículo 21. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema Nacional, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.</p>	<p>Artículo 21. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias, lo cual se hará del conocimiento de los Integrantes del Sistema Nacional y de los invitados a través de la Secretaría Ejecutiva, por los medios que estime pertinentes.</p>	<p>Dada las dinámicas del Sistema Nacional, se sugiere modificar la redacción a efecto de hacer eficientes los procesos que permitan dar cumplimiento al artículo.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Artículo 27. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto pero estuviere la persona titular de la Presidencia, está en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes dará un plazo de espera de 30 minutos</p>	<p>Artículo 27. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta dará, a su consideración, un plazo de espera que considere pertinente.</p>	<p>Dada las dinámicas del Sistema Nacional, se sugiere modificar la redacción del este artículo a efecto de eficientar las sesiones.</p>
<p>Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>En el supuesto de las asambleas extraordinarias las personas integrantes del Sistema, en uso de la facultad conferida por el artículo 4 del presente Manual, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia o en su</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

defecto su suplente.		
Artículo 31. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.	Artículo 31. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cederá la palabra a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta.	Se modifica la redacción a efecto de aclarar que la Secretaría Ejecutiva brinda apoyo a la Presidencia más no la sustituye en sus funciones; asimismo se elimina el enunciado: <i>preguntar si el asunto está suficientemente discutido</i> , ya que dicho cuestionamiento se reitera en el siguiente párrafo.
Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.	Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto y en caso de estarlo, se realizará la votación correspondiente.	Se modifica el párrafo para mayor claridad.
Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.	Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto.	Se suprime el término <i>darse por enterados</i> a efecto de eliminar la ambigüedad de dicha expresión.
Artículo 34. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.	Artículo 34. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por sí o con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva declarará el cierre formal de la sesión.	Se modifica la redacción a efecto de no contradecir lo señalado por la fracción VII del artículo 18 del Manual.
Artículo 37. De cada sesión de Sistema, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión,	...	Sin modificación
II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),	...	Sin modificación
III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan,	...	Sin modificación
IV. Desahogo del orden del día,	...	Sin modificación
V. Asuntos generales,	...	Sin modificación
VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,	...	Sin modificación
VII. Acuerdos y resoluciones adoptados,	VII. Acuerdos y resoluciones adoptados, y	Se realiza una modificación de forma.
VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.	...	Sin modificación
El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.	El proyecto de acta será sometido para su aprobación dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes ocho días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.	Dada las dinámicas del Sistema Nacional, se sugiere modificar la redacción del este artículo a fin de brindar mayor oportunidad a las y los integrantes del Sistema Nacional para que aporten observaciones.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Artículo 38. Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que ésta considere pertinentes</p>	<p>Artículo 38. Una vez firmada el acta y sus anexos por todas las personas integrantes del Sistema Nacional incluyendo a la Secretaría Ejecutiva, ésta la publicará en el sitio de internet que para tal efecto determine, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que considere pertinentes.</p>	<p>Se modifica el contenido tomando en consideración que las determinaciones adoptadas por los órganos colegiados deben contener la manifestación expresa de voluntad de sus integrantes. Ello, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los gobernados de que dichas determinaciones fueron adoptadas de acuerdo a las formalidades necesarias y por funcionarios facultados para tal efecto.</p>
<p>Artículo 41. El Sistema Nacional podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 41. El Sistema Nacional podrá emitir las sugerencias que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de sus Acuerdos y Resoluciones así como de las Recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Nacional, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Acorde con las modificaciones propuestas a la fracción I del artículo 5 demás correlativas, referente al tema de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, se adecua la redacción del presente artículo.</p>
<p>Artículo 42. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones así como del Programa Nacional, los integrantes del Sistema Nacional deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades</p>	<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Sistema Nacional, las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema,</p>	<p>Se adecua la redacción a fin de clarificar lo referente al tema de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>así como del Programa Nacional, los integrantes de esa instancia colegiada deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.</p>	
<p>Asimismo, la Secretaría Ejecutiva conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Nacional y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con los otros sistemas nacionales, entre ellos, el Sistema Nacional de Educación, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la ley.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 43. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema</p>	<p>Artículo 43. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema</p>	<p>Se adecua la redacción a fin de clarificar lo referente al tema de los acuerdos, resoluciones y</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Nacional mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Nacional de Protección.</p>	<p>Nacional mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus Acuerdos y Resoluciones, de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>recomendaciones.</p>
<p>El Sistema Nacional acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Nacional, en coordinación con las instituciones involucradas.</p>	<p>El Sistema Nacional acordará la emisión lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los Acuerdos, Resoluciones y en su caso las Recomendaciones que apruebe el Sistema Nacional, en coordinación con las instituciones involucradas.</p>	<p>Se adecua la redacción a fin de clarificar lo referente al tema de los acuerdos, resoluciones emitidas por el Sistema Nacional.</p>
<p>Artículo 44. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 44. Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema Nacional deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:</p>	<p>Se hacen modificaciones de forma a la redacción.</p>
<p>I. la situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar;</p>	<p>I. la situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar, y</p>	<p>Se adecua la redacción a efecto de mejorar la puntuación.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>II. los objetivos y en su caso las acciones la ruta de trabajo.</p>	<p>II. Los objetivos y, en su caso, las acciones y la ruta o cronograma de trabajo.</p>	<p>Se adecua la redacción a efecto guardar relación con el formato establecido.</p>
<p>Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.</p>	<p>Los Acuerdos y Resoluciones que emita el Sistema Nacional podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.</p>	<p>Se modifica la redacción acorde con lo modificado a lo largo del presente documento referente a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el Sistema Nacional.</p>
<p>Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Nacional, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.</p>	<p>Los Acuerdos y Resoluciones se publicarán en el sitio de internet que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.</p>	<p>Dada las dinámicas del Sistema Nacional, se sugiere modificar la redacción de este artículo a efecto de hace eficiente la operación de las funciones de la propia Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 45. Las personas integrantes del Sistema Nacional informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Nacional.</p>	<p>Artículo 45. Las personas integrantes del Sistema Nacional informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de esa instancia colegiada, y en su caso, de las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema, a fin de que ésta pueda presentar un informe de estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Nacional.</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de aclarar lo relativo a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones que son creadas por el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones en la materia realizadas en diversos artículos a lo largo del presente documento normativo.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Quando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, si fuere necesario.</p>	<p>Quando se trate de Acuerdos, Resoluciones y, en su caso recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones que sean de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Nacional remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite.</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de aclarar lo relativo a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones que son creadas por el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones en la materia realizadas en diversos artículos a lo largo del presente documento normativo</p>
<p>Artículo 46. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Nacional implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.</p>	<p>Artículo 46. Cuando los Acuerdos y Resoluciones del Sistema Nacional y, en su caso las Recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema impliquen un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para el cumplimiento del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de aclarar lo relativo a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones que son creadas por el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones en la materia realizadas en diversos artículos a lo largo del presente documento normativo</p>
<p>Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Nacional, a fin de que éstos sean implementados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, los Acuerdos y Resoluciones que haya emitido el Sistema Nacional, y en su caso las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema, a fin de que éstos sean implementados por cada uno de ellos en el ámbito de sus</p>	<p>Se modifica la redacción a fin de aclarar lo relativo a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones que son creadas por el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones en la materia realizadas en diversos artículos a lo largo del presente documento normativo.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

	respectivas competencias.	
Las Gubernaturas de las Entidades Federativas, y la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en su calidad de titulares de las Presidencias de los Sistemas Locales, deberán hacer del conocimiento de los Sistemas Locales y Municipales de protección en sus respectivas entidades federativas y demás autoridades necesarias, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven del Sistema Nacional, a los que solicitarán su implementación.	Las Gubernaturas de las Entidades Federativas, y la Ciudad de México , en su calidad de titulares de las Presidencias de los Sistemas Locales, deberán hacer del conocimiento de los Sistemas Locales y Municipales de protección en sus respectivas entidades federativas y demás autoridades necesarias, los Acuerdos y Resoluciones que haya emitido el Sistema Nacional, y en su caso las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema , a los que solicitarán su implementación en el ámbito de sus respectivas competencias .	Se modifica la redacción a fin de aclarar lo relativo a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones que son creadas por el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones en la materia realizadas en diversos artículos a lo largo del presente documento normativo.
Artículo 48. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional, la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, así como con los Sistemas Locales y Municipales, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.	Artículo 48. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Sistema Nacional, y en su caso las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema , la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, así como con los	Se modifica la redacción a fin de aclarar lo relativo a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones que son creadas por el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones en la materia realizadas en diversos artículos a lo largo del presente documento normativo.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

	Sistemas Locales y Municipales, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.	
Artículo 49. El Sistema Nacional, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.	Artículo 49. El Sistema Nacional, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Sistema Nacional, y en su caso las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema.	Se modifica la redacción a fin de aclarar lo relativo a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones que son creadas por el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones en la materia realizadas en diversos artículos a lo largo del presente documento normativo
Artículo 54. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Nacional y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Nacional y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.	Artículo 54. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Nacional y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Nacional y el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Sistema Nacional, y en su caso las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema.	Se modifica la redacción a fin de aclarar lo relativo a las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo y las Comisiones que son creadas por el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones en la materia realizadas en diversos artículos a lo largo del presente documento normativo

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 58. El Sistema Nacional podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.</p>	<p>Artículo 58. El Sistema Nacional podrá tener Comisiones Permanentes o transitorias en términos de los acuerdos y que se adopten.</p>	<p>Se modifica la redacción en lo relativo a las recomendaciones que no emite de manera directa el Sistema Nacional, acorde a las modificaciones realizadas a diversos artículos del presente instrumento.</p>
<p>La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema Nacional podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, en términos del Artículo 129 de la Ley, la creación de una comisión; precisando cuando menos los siguientes aspectos:</p>	<p>La creación de Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier persona integrante del Sistema Nacional podrá solicitar a esa instancia colegiada, a través de la Secretaría Ejecutiva, la creación de una comisión conforme a los requisitos establecidos en los Lineamientos a que se refiere el artículo 129 de la Ley.</p>	<p>En virtud de la existencia de un documento normativo que regula a las Comisiones creadas por el Sistema Nacional, las formalidades que debe tener la solicitud de creación de una Comisión se trasladan a los Lineamientos de Comisiones.</p>
<p>I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;</p>	<p>I. Derogada</p>	<p>En virtud de la existencia de un documento normativo que regula a las Comisiones creadas por el Sistema Nacional, las formalidades que debe tener la solicitud de creación de una</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

		Comisión se trasladan a los Lineamientos de Comisiones.
II. Argumentar su urgencia y situación crítica;	II. Derogada	En virtud de la existencia de un documento normativo que regula a las Comisiones creadas por el Sistema Nacional, las formalidades que debe tener la solicitud de creación de una Comisión se trasladan a los Lineamientos de Comisiones.
III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;	III. Derogada	En virtud de la existencia de un documento normativo que regula a las Comisiones creadas por el Sistema Nacional, las formalidades que debe tener la solicitud de creación de una Comisión se trasladan a los Lineamientos de Comisiones.
IV. Proponer su integración, y	IV. Derogada	En virtud de la existencia de un documento normativo que regula a las Comisiones creadas por el Sistema Nacional, las formalidades que debe tener la solicitud de creación de una Comisión se trasladan a los Lineamientos de Comisiones.
V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.	V. Derogada	En virtud de la existencia de un documento normativo que regula a las Comisiones creadas por el Sistema Nacional, las formalidades que debe tener la solicitud de creación de una

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

		Comisión se trasladan a los Lineamientos de Comisiones.
Artículo 60. Las comisiones procurarán respetar la integración del Sistema Nacional, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones del poder ejecutivo federal, los representantes de las entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.	Artículo 60. Derogado	En virtud de la existencia de un documento normativo que regula la creación y funcionamiento de las Comisiones, se transfiere el contenido del presente artículo al citado documento normativo.
Artículo 61. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.	Artículo 61. Derogado	En virtud de la existencia de un documento normativo que regula la creación y funcionamiento de las Comisiones, se transfiere el contenido del presente artículo al citado documento normativo.
Las Comisiones participar en las sesiones del Sistema Nacional por invitación de la Secretaría Ejecutiva.	Párrafo derogado	En virtud de la existencia de un documento normativo que regula la creación y funcionamiento de las Comisiones, se transfiere el contenido del presente párrafo a dicho documento normativo.
Artículo 62. Sin perjuicio de las Comisiones que se establezcan conforme a lo señalado por en el presente Manual, el Sistema	Artículo 62. El Sistema Nacional tendrá una Comisión Especializada de análisis en lo relativo al respeto, protección y promoción	Dada la complejidad para la determinación por parte de los Sistemas Locales de las personas

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>Nacional contará con una Comisión Especializada de análisis en lo relativo al respeto, protección y promoción de los derechos, que estará conformada por una persona experta en la materia del ámbito académico, o de los sectores social o privado que será nombrada por cada uno de los Sistemas Locales.</p>	<p>de los derechos, que estará conformada por una persona experta en la materia del ámbito académico, que será nombrada por cada uno de los Sistemas Locales.</p>	<p>expertas para conformar la Comisión Especializada, se propone simplificar el sector del cual deberán provenir, facilitando su identificación y por consiguiente su designación.</p>
<p>La Comisión Especializada podrá realizar visitas regionales para la realización de diagnósticos respecto de la efectividad de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de proporcionar al Sistema Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, recomendaciones para la formulación de políticas públicas en materia de respeto, protección y promoción de los derechos.</p>	<p>Párrafo derogado</p>	<p>En virtud de la existencia de un documento normativo que regula la creación y funcionamiento de las Comisiones, se transfiere el contenido del presente párrafo al citado documento normativo.</p>
<p>La Comisión Especializada funcionará conforme los lineamientos que se emitan para tal efecto.</p>	<p>...</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 62 Bis. Para integración, organización y funcionamiento de los grupos de trabajo señalados en la fracción X del artículo 5 de este Manual, se podrá aplicar de manera supletoria el contenido de los Lineamientos que detallen el funcionamiento de las Comisiones.</p>	<p>Se sugiere la incorporación del presente artículo en virtud de la conformación de grupos de trabajo independientes o paralelas a las Comisiones, por ejemplo el Grupo de Trabajo interinstitucional para la</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

		Elaboración de los Lineamientos de Evaluación y Directrices para la Asignación de Recursos Presupuestales, creado en la segunda sesión ordinaria del SIPINNA. Así se pretende que los Grupos creados tengan un parámetro de orden para su organización y funcionamiento.
Artículo 63. En los lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones, se deberá considerar que por cada comisión se designará una persona que funja como Presidenta de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona será electa entre las personas integrantes de las comisiones	Artículo 63. Derogado	En virtud de la existencia de un documento normativo que regula la creación y funcionamiento de las Comisiones, se transfiere el contenido del presente artículo al citado documento normativo.
Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.	Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de las Comisiones proveerán los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.	Se aclara redacción para mejorar la comprensión.
SEGUNDO: En la primera elección de los representantes de la sociedad civil que	...	Sin modificación

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. 29.06.17 C_obs_UAJ

<p>integrarán el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, cuatro de los ocho integrantes, quienes serán determinados mediante sistema de insaculación por única ocasión, durarán en su encargo solamente dos años.</p>		
<p>Los primeros 20 integrantes del Consejo Consultivo serán electos por los Integrantes del Sistema Nacional, señalados en los apartados A, B y C del artículo 127 de la Ley, en los términos de la convocatoria pública que para el efecto emita la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Los primeros 20 integrantes del Consejo Consultivo serán electos por los Integrantes del Sistema Nacional, señalados en los apartados A, B y C del artículo 127 de la Ley.</p>	<p>Dada las dinámicas del Sistema Nacional, se sugiere modificar la redacción del este artículo y con ello poder hacer eficientes los procesos de selección y votación del órgano consultivo.</p>
<p>Diez de los veinte integrantes, quienes serán determinados mediante sistema de insaculación por única ocasión, durarán en su encargo solamente tres años y no podrán ser reelegidos para un segundo periodo.</p>	<p>Párrafo derogado</p>	<p>Se deroga el presente párrafo en virtud de que el propio artículo 18 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes da la oportunidad de la reelección, asimismo en el proyecto de lineamientos que se tiene elaborado, se establece un periodo previo de 90 días naturales para realizar los procesos de elección o reelección, lo que constituye un elemento para garantizar la rotación.</p>